



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Resolución Directoral Regional

Nº 396 - 2013-GOREMAD-GRDE/DREMH

Puerto Maldonado, 22 NOV. 2013

VISTO: el Informe Legal N° 023 – 2013 – GOREMAD - GRDE/ DREMH – OAJ – RCH del 19 de noviembre de 2013, mediante el cual se recomendó la cancelación de la Declaración de Compromisos presentada por la señora Sonia Salcedo Gutiérrez, registrada con código GOREMAD N° 000352 y código RNDC N° 170000214, en virtud del desistimiento formulado mediante escrito del 13 de noviembre de 2013.



CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios (en adelante, la DREMH), es un órgano ejecutor encargado de formular, aprobar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con el artículo 59º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



Que, en el marco del proceso de formalización de la pequeña minería y la minería artesanal en Madre de Dios, de acuerdo al artículo 4º del Decreto Supremo N° 006-2012-EM¹, para el inicio de proceso de formalización las personas que se encuentren en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 3º del mismo cuerpo legal, deberán presentar al Gobierno Regional de Madre de Dios (en adelante, GOREMAD) la Declaración de Compromisos.

Que, en el mismo sentido, mediante el Decreto Legislativo N° 1100² se declara que el Estado promueve el ordenamiento y formalización de la pequeña minería y minería artesanal. Asimismo, la Tercera³ y Cuarta Disposición Complementarias Finales del citado decreto establecen

¹ Decreto mediante el que se "Aprueban medidas complementarias para la formalización de la actividad minera en las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100", publicado el 15 de marzo de 2012 en el Diario Oficial "El Peruano".

² Publicado el 18 de febrero de 2012, en el Diario Oficial "El Peruano".

³ La Tercera Disposición Complementaria Final del, que regula la interdicción de la minería ilegal y establece medidas complementarias, establece la Regulación de la Actividad Minera en Madre de Dios declarando como Zonas de Pequeña Minería y Minería Artesanal las comprendidas en el Anexo 1 del referido cuerpo legal



disposiciones especiales para el desarrollo de la actividad minera en la región Madre de Dios.

Que, de igual manera, el artículo 5º del Decreto Supremo N° 003-2013-EM⁴ señala como primer requisito para el proceso de formalización en la región Madre de Dios la presentación de la Declaración de Compromisos, debidamente registrada por el GOREMAD e inscrita en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos (en adelante, RNDC).

Que, en este contexto, mediante formatos de solicitud del 24 de abril de 2012, la señora Sonia Salcedo Gutiérrez (en adelante, la señora Salcedo) presentó declaraciones de compromisos sobre las concesiones mineras MAYTE I, con código único 070026606, y MAYTE II, con código único 670032108; siendo registrado como sujeto de formalización por la DREMH con código GOREMAD N° 352.

Que, finalmente, con fecha 13 de noviembre de 2013, la señora Salcedo presentó un escrito desistiendo del procedimiento de formalización de la pequeña minería y minería artesanal de acuerdo al Decreto Supremo N° 006-2012-EM, iniciado con la presentación de sus dos (02) declaraciones de compromisos debidamente inscritas en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos (en adelante, RNDC) con código RNDC N° 170000214.

Análisis de la solicitud de desistimiento

Que, el inciso 1 del artículo 186º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444,) señala que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en determinados supuestos, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

Que, por su parte, el artículo 189º del mismo cuerpo legal, establece que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo y el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa⁵. En este sentido, la señora

⁴ Decreto mediante el que "Establecen precisiones para la formalización minera a nivel nacional", publicado el 6 de febrero de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁵ LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 27444

"Artículo 189.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

1. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
2. El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
3. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.
4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
5. El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia.



Salcedo presentó un escrito desistiendo del procedimiento administrativo de formalización de la pequeña minería y minería artesanal, iniciado con el registro de sus dos (02) declaraciones de compromisos.

Que, no obstante, el artículo 189º también establece, en su inciso 7, que en caso de producirse un desistimiento, la autoridad competente podrá continuar de oficio el procedimiento, si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros.

Que, sobre el caso particular, si bien la solicitud implica el fin del procedimiento de formalización, los hechos materia de análisis involucran la afectación de intereses particulares de un sujeto de formalización, y no la vulneración de intereses de terceros, ni el objetivo del marco legal del proceso de formalización de la pequeña minería y la minería artesanal.

Que, en consideración del presente análisis, debe concluirse el presente procedimiento administrativo, en virtud del desistimiento del proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal en Madre de Dios formulado por la señora Salcedo el 13 de noviembre del presente.

Que, asimismo, deben ser canceladas las declaraciones de compromisos sobre las concesiones mineras MAYTE I, con código único 070026606, y MAYTE II, con código único 670032108, que dio inicio a su proceso de formalización minera en Madre de Dios.

Por lo expuesto, contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Madre de Dios y, en uso de las facultades establecidas en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo Nº 1100, el Decreto Supremo Nº 006-2012-EM, Decreto Supremo Nº 003-2013-EM, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Energía y Minas de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional Nº 028-2008-GRMDD/CR, el Manual de Procedimientos Administrativos aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 602-2007-GOREMAD/PR y la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ésta Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- CANCELAR las declaraciones de compromisos presentadas por la señora Sonia Salcedo Gutiérrez sobre las concesiones mineras MAYTE I, con código único 070026606, y MAYTE II, con código único 670032108, así como su inscripción en el registro del Gobierno

6. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.
7. La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento."



Regional de Madre de Dios con código GOREMAD N° 0000352 y en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromiso con código RNDC N° 170000214; **COMUNICAR** al Ministerio de Energía y Minas para la inscripción de la respectiva cancelación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 003-2013-EM; **NOTIFICAR** al titular de la Declaración de Compromisos cancelada; y, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios para los fines pertinentes.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL
Dirección Regional de Energía
Minas e Hidrocarburos

Ing. Milner Oyola Valencia
DIRECTOR REGIONAL